



Guía del NMDOJ para las Agencias
de Aplicación de la Ley con Respecto
a la Acción de Aplicación de la Ley de
Inmigración Civil

GUÍA DEL NMDOJ PARA LAS AGENCIAS DE APLICACIÓN DE LA LEY CON RESPECTO A LAS ACCIONES DE APLICACIÓN DE LA LEY DE INMIGRACIÓN CIVIL

La seguridad pública es una prioridad para el Departamento de Justicia de Nuevo México y todas las agencias de aplicación de la ley en todo Nuevo México. Sin embargo, con recursos limitados, las fuerzas del orden estatales y locales deben trabajar juntas para combatir el crimen y mantener seguras a nuestras comunidades. En ocasiones, esta combinación de recursos y la respuesta coordinada de las fuerzas del orden en la lucha contra el crimen pueden involucrar a los socios federales encargados de hacer cumplir la ley, con los que las agencias de aplicación de la ley de Nuevo México mantienen una relación de trabajo positiva y productiva.

Los oficiales de paz en Nuevo México tienen el deber de "investigar todas las violaciones de las leyes penales del estado que se llamen la atención de dicho oficial o de las que tenga conocimiento".¹ La ley de Nuevo México, sin embargo, no impone ningún deber a las fuerzas del orden estatales y locales de participar en las acciones civiles de aplicación de la ley de inmigración iniciadas por el Gobierno Federal. A la luz del aumento anticipado de la aplicación de la ley civil, el NMDOJ emite esta Guía para describir las posibles consecuencias y responsabilidades para la participación de las fuerzas del orden estatales y locales en tales operaciones. La Guía no es asesoramiento legal. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben consultar con sus abogados sobre cualquier pregunta relacionada con los temas discutidos en esta Guía.

Anti-Comando Bajo la Décima Enmienda

Las agencias estatales y locales de aplicación de la ley cooperan y actúan en conjunto con las fuerzas del orden federales en la investigación de violaciones de las leyes penales estatales y federales y están autorizadas a recibir fondos federales.² Sin embargo, las autoridades federales de inmigración no pueden obligar a las fuerzas del orden estatales o locales a ayudar a hacer cumplir la ley federal de inmigración. Según la Décima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, el gobierno federal no puede "obligar a los Estados a promulgar o administrar un programa regulatorio federal",³ ni obligar a los empleados estatales a hacer cumplir la ley federal.⁴ Las autoridades federales de inmigración con frecuencia emiten órdenes de detención que ordenan a las fuerzas del orden estatales y locales que detengan a personas sospechosas de delitos relacionados con la inmigración. Sin embargo, las órdenes de detención son simplemente "solicitudes" de cooperación y no tienen fuerza de ley.⁵

¹ NMSA 1978, § 29-1-1 (1979).

² Ver NMSA 1978, § 29-1-10.1 (1986).

³ *New York v. Estados Unidos*, 505 U.S. 144, 188 (1992).

⁴ *Printz v. Estados Unidos*, 521 U.S. 898, 935 (1997)

⁵ 8 C.F.R. § 287.7(a); ver *Galarza v. Szalczyk*, 745 F.3d 634, 643 (3er Cir. 2014) ("Incluso si hubiera alguna duda sobre si las órdenes de detención de inmigración son solicitudes y no órdenes obligatorias para los funcionarios locales encargados de hacer cumplir la ley, el derecho constitucional establecido establece claramente que deben considerarse solicitudes").

Acuerdos de Cooperación

La ley federal permite a las localidades celebrar voluntariamente acuerdos para desempeñar las funciones de un oficial de inmigración en la investigación, aprehensión y detención de extranjeros en los Estados Unidos. Ver 8 U.S.C. § 1357(g) (comúnmente referido como § 287(g)). Estos acuerdos de cooperación no están prohibidos por la ley estatal.⁶ La elección de asumir las funciones de un oficial de inmigración conlleva ciertas consecuencias y riesgos que deben considerarse antes de celebrar acuerdos de § 287 (g) en Nuevo México.

Consecuencias Prácticas al Funcionar como Autoridades Federales de Inmigración

A. Desviación de Recursos

Aunque hay delitos relacionados con la inmigración federal, la simple presencia ilegal en el país es una ofensa civil, no un delito.⁷ Las agencias de aplicación de la ley tienen recursos limitados. Cuando una agencia local celebra acuerdos con el gobierno federal para hacer cumplir las leyes de inmigración, debe asumir sus propios costos.⁸ Un acuerdo para hacer cumplir la ley civil federal reduce los recursos que la agencia puede gastar en cumplir su misión principal de hacer cumplir las leyes penales estatales y proteger a su comunidad del crimen. Debido a que los oficiales asignados para ayudar en la aplicación de la ley de inmigración están bajo la dirección y supervisión del gobierno federal,⁹ habrá menos horas de oficiales dedicadas a las tareas policiales regulares.

B. Posible Pérdida de Testigos

Para investigar y procesar delitos, las fuerzas del orden deben confiar en y fomentar la cooperación y la confianza de las víctimas y testigos de delitos. Cuando las fuerzas del orden cooperan con el gobierno federal para hacer cumplir la ley federal de inmigración, es menos probable que las víctimas y los testigos denuncien un delito o cooperen con las fuerzas del orden debido a su estatus migratorio o al estado migratorio de un pariente o miembro del hogar.¹⁰ Aunque las visas U y T pueden

⁶ Aparte de los acuerdos para funcionar como oficiales de inmigración, la ley federal aborda el intercambio de información al establecer que una agencia estatal o local no puede prohibir o restringir que una agencia gubernamental o funcionario comparta información sobre el estado migratorio con el Servicio de Inmigración y Naturalización. 8 U.S.C. § 1373(a). Algunos tribunales han dictaminado que esta disposición viola la Décima Enmienda. *E.g.*, *City of Ocean v. Grewal*, 475 F. Supp. 3d 355, 377-78 (D.N.J. 2020).

⁷ *Melendres v. Arpaio*, 695 F.3d 990, 1000 (9th Cir. 2012) ("La Corte Suprema afirmó recientemente que, '[c]omo regla general, no es un delito que un extranjero removible permanezca presente en los Estados Unidos'").

⁸ *Ver id.* (que establece que las fuerzas del orden estatales y locales pueden desempeñar ciertas funciones "a expensas del Estado o de la subdivisión política y en la medida en que sean compatibles con las leyes estatales y locales").

⁹ 8 U.S.C. § 1357(g)(3).

¹⁰ *Ver Comunidades Inseguras: Percepciones Latinas de la Participación de la Policía en la Aplicación de la Ley de Inmigración*, Celinda Lake et. al, Universidad de Illinois en Chicago (disponible en línea en https://greatcities.uic.edu/wp-content/uploads/2014/05/Insecure_Communities_Report_FINAL.pdf)("Los hallazgos presentados aquí indican que la mayor participación de la policía en la aplicación de la ley de inmigración ha aumentado significativamente los temores de muchos

proporcionar alivio limitado de la deportación para las víctimas de ciertos delitos, su alcance es limitado y el proceso de solicitud es exigente.

Responsabilidad Civil

Elegir hacer cumplir la ley federal puede exponer a los departamentos de policía locales y a los oficiales a responsabilidad civil. Las demandas civiles pueden tomar varias formas y ser presentadas contra funcionarios individuales, así como contra municipios.¹¹ Las demandas civiles contra funcionarios federales bajo 42 U.S.C. § 1983 están protegidas por inmunidad calificada.¹² Sin embargo, bajo la Ley de Derechos Civiles de Nuevo México, los organismos públicos y sus empleados tienen prohibido "disfrutar de la defensa de inmunidad calificada por causar la privación de cualquier derecho, privilegios o inmunidades garantizados por la declaración de derechos de la constitución de Nuevo México".¹³ Aunque la sección 1357(g)(8) establece que los funcionarios estatales y locales actúan bajo el color de la ley federal con el fin de "inmunidad de demanda", la relación entre esta disposición y la Ley de Derechos Civiles de Nuevo México no está clara porque la Legislatura de Nuevo México, no el Congreso, determina la responsabilidad estatal y local según la ley de Nuevo México. Los memorandos de acuerdo del gobierno federal con las fuerzas del orden locales generalmente establecen que, aunque el Departamento de Justicia podría representar a los oficiales que son demandados, que "la [r]epresentación se otorga a discreción del DOJ; no es un derecho."¹⁴

Por lo general, "los agentes de la ley estatales y locales no pueden detener o arrestar a una persona únicamente sobre la base de violaciones civiles conocidas o sospechadas de la ley federal de inmigración".¹⁵ Esto incluye la detención continua en una cárcel del condado basada en una orden de detención después de que un acusado ha sido liberado por cargos estatales.¹⁶ En ausencia de un acuerdo de § 287 (g), arrestar o retener a personas basándose solo en una orden de detención de inmigración federal podría dar lugar a responsabilidad civil.¹⁷

Los latinos tienen de la policía, lo que contribuye a su aislamiento social y exacerba su desconfianza en las autoridades policiales. Este miedo, aislamiento y desconfianza, a su vez, ha llevado a una reducción de la seguridad pública, una grave consecuencia negativa de la participación de la policía en la aplicación de la ley de inmigración").

¹¹ *Ver C.F.C. v. Miami-Dade Cnty.*, 349 F. Supp. 3d 1236, 1259–60 (S.D. Fla. 2018) (en el que se determinó que los demandantes presentaron una reclamación de que un municipio tenía una política o costumbre de permitir la detención ilegal de conformidad con las solicitudes de detención).

¹² *Ver Ciudad de Tahlequah, Oklahoma. v. Bond*, 595 U.S. 9, 12 (2021) ("La doctrina de la inmunidad calificada protege a los oficiales de la responsabilidad civil siempre que su conducta 'no viole derechos legales o constitucionales claramente establecidos de los que una persona razonable habría conocido'"). (se omite la autoridad citada).

¹³ NMSA 1978, § 41-4A-4 (2021).

¹⁴ *Ver, por ejemplo*, el Memorando de Acuerdo, Modelo de Aplicación de la Cárcel 287(g), Oficina del Sheriff del Condado de Etowah, p. 4 (disponible en línea en https://www.ice.gov/doclib/287gMOA/287gJEM_%20etowahCoAL_06-09-2020.pdf). Véase también 28 C.F.R. § 50.15 (que describe el proceso de aprobación).

¹⁵ *Santos v. Frederick Cnty. Bd. of Comm'rs*, 725 F.3d 451, 464–65 (4th Cir. 2013).

¹⁶ *Ver C.F.C.*, 349 F. Supp. 3d en 1245-46 (abordando las órdenes de detención de inmigración emitidas a las cárceles del condado y la detención continua de los acusados por parte de las cárceles después de que hubieran pagado su fianza y concluyendo que la cárcel local no tenía interés en la detención continua porque el estado no puede adjudicar la deportación).

¹⁷ *Ver id.* en 1259-60 ("Numerosos tribunales han determinado que cuando las agencias locales de aplicación de la ley retienen a alguien en virtud de una orden de detención, y sin causa probable separada de que la persona ha cometido un delito, dicha detención da lugar a una reclamación de la Cuarta Enmienda contra la policía local").